CTCP

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA SANCEZ PACHON
E-mail: contabilidad@fiancolombia.org

Asunto: Consulta 1-2020-007405

Fecha de Radicado	**1- abril - 2020**
Entidad de Origen	**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**
N° de Radicación CTCP	**2020-0357**
Código referencia	**02- 6**
Tema	***Temas* Informativos**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"Las Entidades sin Ánimo de Lucro "ESAL", que estando obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con los marcos técnicos normativos en el país, deben considerar en su operación sus propios reglamentos a efecto de hacer los reconocimientos pertinentes. Además, se sugiere consultar el Documento de Orientación Técnica 014 Entidades Sin Ánimo de Lucro,".

CONSULTA (TEXTUAL)

"…Nuestra Asociación debido a la emergencia Sanitaria hizo su Asamblea este año de manera virtual, Financieros arrojaron unos excedentes con una cifra considerable para nuestra organzacion. Surgio la pregunta si de estos excedentes se podria destinar
1. Para contratar asesoría para mejorar los procesos internos de FC.
2. Si se pueden usar para una estrategia de búsqueda de recursos (Fundraising)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Como ya se dijo el alcance de los conceptos emitidos por el Consejo se circunscribe exclusivamente a orientar aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, por lo que para absolver las inquietudes sobre el correcto uso de los recursos (activo neto) de las asociaciones es necesario recurrir adicionalmente a los estatutos de las mismas que constituyen la carta de navegación con la que el Estado Colombiano le autoriza su funcionamiento y le reconoce sus derechos y en donde además están claramente determinados el objeto y el uso de los recursos:

> "ARTÍCULO 4°) OBJETO. El objeto principal de la ASOCIACIÓN … … … consiste en la promoción y defensa del derecho a la alimentación adecuada (en adelante DAA) de las personas que habitan el territorio colombiano o que viven fuera de él, pero cuyo DAA se ve afectado por decisiones tomadas dentro del mismo. Así también, de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que le son conexos al DAA. El anterior accionar tendrá como principal punto de referencia los estándares del derecho internacional en materia de derechos humanos (DDHH), al igual que aquellas dinámicas, movimientos y tendencias desarrollados o impulsados por las organizaciones sociales urbanas y rurales **cuyos esfuerzos se encaminen particularmente a fortalecer la implementación del DAA."**[1]

Igualmente, en el párrafo final del artículo 5 del estatuto está claramente dicho:

1 Estatutos Asociación Fian Colombia, consultados. www.fiancolombia.org>wp-content>uploads.

> "Los recursos de la ASOCIACIÓN … … … **serán destinados exclusivamente** a financiar actividades, planes, programas y/o proyectos **para la defensa y promoción del DAA y los derechos humanos relacionados**, en línea con el objeto de la Asociación."[2]

Así mismo, aunque en las funciones del Consejo Directivo, en el literal (k) se establece que se puede "k) ***Recomendar estudios*** *y programas especiales que faciliten la ejecución de las funciones señaladas;*" en nuestra opinión es claro que **recomendar** no es lo mismo que **financiar**, por lo que los estudios que se están pretendiendo contratar no son viables con recursos que son Activos Netos de la Asociación.[3]

Todo lo antes dicho llevan a este consejo a señalar que las Entidades sin Ánimo de Lucro "ESAL", están obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con los marcos técnicos normativos en el país, deben considerar en su operación sus propios reglamentos. Además, se sugiere consultar el Documento de Orientación Técnica 014 Entidades Sin Ánimo de Lucro, emitido por el CTCP y que puede ser consultado en el enlace: https://www.ctcp.gov.co/ctcp_publicaciones.php

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

2 Ibíd
3 Ibíd

Radicado No. 2-2020-013315
2020-05-19 11:22:42 a. m.

Radicación relacionada: 1-2020-007405

DDR

Bogotá D.C, 19 de mayo de 2020

Señor(a)
DIANA SANCEZ PACHON
contabilidad@fiancolombia.org; clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0357

Saludo: Buenos Días, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0357.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

hqBI Ndeq /XMe LeBs f1uz I6p8 7GE=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 19/05/2020 11:21:49 GMT-05:00
AC: AC SUB CERTICAMARA